



Gobierno Municipal
2015-2018

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE:

De forma unidad los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VI, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c), y m), y XIII, fracciones, c), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. En el mes de octubre de 2016, que se tuvieron diversas reuniones de trabajo en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con el fin de proponer las modificaciones al Reglamento para de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.



Gobierno Municipal
2015-2018

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que los artículos 73 y 74, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen que corresponde al Ayuntamiento la modificación de los reglamentos municipales, así como que el derecho de iniciativa de los mismos corresponde, entre otros, a las Comisiones del Ayuntamiento.

CUARTO. Que las Comisiones de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria, y Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura son competentes para conocer del presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracciones III, V, VI, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracciones I y VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracciones I, incisos a), b), c), y m), y XIII, fracciones, c), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO. Que la propuesta de texto del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

**PROPUESTAS MODIFICACIONES A
REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

DICE:	DEBE DECIR:
<p><i>“ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</i></p> <p><i>I. DEROGADO;</i></p> <p><i>II. Ampliación: Incremento de metros cuadrados de construcción de una edificación;</i></p> <p><i>III. Asesor: Persona física o moral, con los</i></p>	<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>I. Actos: Comunicaciones, procedimientos, trámites, servicios y actos jurídicos, en los cuales los solicitantes y los</p>



Gobierno Municipal
2015-2018

<p><i>conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico, instalaciones, así como estudios técnicos de impacto vial, de impacto ambiental, hidrológicos o hidráulicos, de mecánica de suelos y geológicos o geotécnicos, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;</i></p> <p><i>IV. Centro de Apuesta: Establecimiento cuya atracción principal son los juegos de azar, los juegos más populares son: la ruleta, el black jack, el póker, las máquinas tragamonedas y las apuestas deportivas, o en donde el jugador apuesta una suma de dinero recibiendo o no una recompensa monetaria o en especie, dependiendo del resultado de éste. A estos establecimientos también se les denomina casinos, salas de sorteos, casas de juego y/o similares, indistintamente. Así como las que se señalan en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</i></p> <p><i>V. Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares;</i></p> <p><i>VI. Construcción Riesgosa: Instalación o construcción, que por su inestabilidad, posición o falla, esté en condiciones de provocar daños inminentes a personas o instalaciones;</i></p> <p><i>VII. Demolición: El derribo de superficies cubiertas y de elementos estructurales de la</i></p>	<p>servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología utilicen la firma electrónica avanzada o firma autógrafa.</p> <p>II. Actuaciones electrónicas: Notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitud de información o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los trámites a que se refieren estos Lineamientos por medios de comunicación electrónica.</p> <p>III. Ampliación: Incremento de metros cuadrados de construcción de una edificación;</p> <p>IV. Asesor: Persona física o moral, con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria, en lo relativo a la seguridad estructural, diseño urbano, diseño arquitectónico, instalaciones, así como estudios técnicos de impacto vial, de impacto ambiental, hidrológicos o hidráulicos, de mecánica de suelos y geológicos o geotécnicos, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia;</p> <p>V. Autoclasificación: Determinación que realiza el</p>
---	---



Gobierno Municipal
2015-2018

<p><i>edificación, ya sea con el fin de descargo en el cálculo del impuesto predial, efectuar nuevas construcciones, o darle aprovechamiento distinto al inmueble;</i></p> <p><i>VIII. Director Responsable de Obra: Persona física reconocida por la Ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que éstas cumplan con lo establecido por la Ley, este Reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones de la materia;</i></p> <p><i>IX. Edificación: Es aquella obra terminada que se encuentre dentro de un lote o predio;</i></p> <p><i>X. Espacio público: Es aquel destinado para el libre tránsito, a la utilización común y al goce de todos los habitantes en general;</i></p> <p><i>XI. Falla: El agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;</i></p> <p><i>XII. Inmueble: El terreno, la edificación y construcción que en él se encuentran;</i></p> <p><i>XIII. Inspector: El personal comisionado por cualquiera de las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, responsable de la inspección y vigilancia, ejecución de las medidas de seguridad y sanciones a las obras de construcción y demás instalaciones públicas y privadas, contempladas por la Ley, el Reglamento y el Plan o Programa;</i></p> <p><i>XIV. Ley: La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;</i></p> <p><i>XV. Licencia: Es el acto administrativo mediante el cual, la autoridad resuelve la solicitud para las construcciones de las reguladas por la Ley y en el presente Reglamento;</i></p> <p><i>XVI. Lote: Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y</i></p>	<p>solicitante respecto del tipo de trámite que pretende gestionar.</p> <p>VI. Buzón electrónico: Espacio reservado dentro del Sistema en donde se almacenan y muestran las autoclasificaciones, registros y solicitudes ingresadas en el Sistema.</p> <p>VII. Centro de Apuesta: Establecimiento cuya atracción principal son los juegos de azar, los juegos más populares son: la ruleta, el black jack, el póker, las máquinas tragamonedas y las apuestas deportivas, o en donde el jugador apuesta una suma de dinero recibiendo o no una recompensa monetaria o en especie, dependiendo del resultado de éste. A estos establecimientos también se les denomina casinos, salas de sorteos, casas de juego y/o similares, indistintamente. Así como las que se señalan en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p> <p>VIII. Clave única: Cadena alfanumérica generada a partir de un algoritmo de criptografía, es única e irrepetible, cuyo objeto es facilitar el proceso de autenticación de una persona</p> <p>IX. Construcción: Obra o instalación que transforme el estado actual o natural de un</p>
--	---



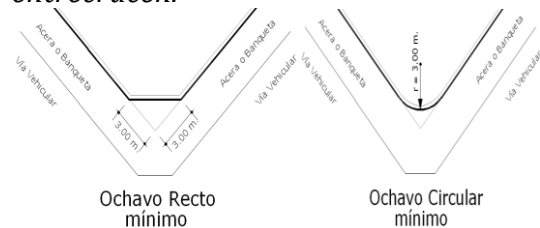
Gobierno Municipal
2015-2018

demás figuras previstas en la Ley;
XVII. *Modificación: El cambio o variación de un proyecto de construcción previamente autorizado;*

XVIII. *Municipio: El Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León;*

XIX. *Normas técnicas: Las normas relativas a la construcción publicadas por organismos técnicos, aplicables a las construcciones, tales como: Norma Oficial Mexicana, ASTM, IMCYC (Instituto Mexicano del Cemento y el Concreto), FOVI y demás Manuales y Estudios técnicos.*

XX. *Ochavo: Es el achaflanado o redondeo en las esquinas formadas por el cruce de dos vialidades, adecuada para las maniobras vehiculares de vuelta derecha. Las dimensiones mínimas para los ochavos deberán ser de 3-tres metros por lado, pudiéndose sustituir la línea recta de un ochavo por una curva circular o compuesta, la cual deberá tener un radio de giro mínimo de 3-tres metros medido en el límite de la propiedad correspondiente a las vías que forman la esquina. Las dimensiones de los ochavos podrán aumentar, conforme a las jerarquías viales de las calles que se entrecrucen.*



XXI. *Poseedor: Es la persona física o moral que sin ser el propietario, adquiere los derechos sobre la utilización o aprovechamiento de un bien inmueble en los términos que establece el Código Civil;*

XXII. *Plano Oficial: Documento que contiene*

lote o predio con objeto de servir a las actividades humanas, tales como la fabricación de elementos físicos, la reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración o demolición de bienes inmuebles, así como las excavaciones, movimientos de tierra, cortes, rellenos y similares;

X. **Construcción Riesgosa:** Instalación o construcción, que por su inestabilidad, posición o falla, esté en condiciones de provocar daños inminentes a personas o instalaciones;

XI. **Demolición:** El derribo de superficies cubiertas y de elementos estructurales de la edificación, ya sea con el fin de descargo en el cálculo del impuesto predial, efectuar nuevas construcciones, o darle aprovechamiento distinto al inmueble;

XII. **Dirección de Ecología:** Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

XIII. **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.



Gobierno Municipal
2015-2018

<p><i>el proyecto que constituye, describe, gráfica y complementa los lineamientos, obligaciones, exigencias urbanísticas que se establecen en la licencia de construcción;</i></p> <p><i>XXIII. Plan o Programa: Plan o Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey o Plan Parcial que de éste derive, que se encuentren vigentes;</i></p> <p><i>XXIV. Propietario: El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado bien inmueble;</i></p> <p><i>XXV. Prórroga: Es la prolongación de la vigencia de una licencia, por un tiempo determinado;</i></p> <p><i>XXVI. Reglamento: Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N. L.;</i></p> <p><i>XXVII. Remodelación: La reposición o regeneración de las edificaciones autorizadas, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción;</i></p> <p><i>XXVIII. Reparación: Obras de construcción necesarias para el arreglo de fallas estructurales, en edificaciones existentes;</i></p> <p><i>XXIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L.;</i></p> <p><i>XXX. Secretario: El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L.;</i></p> <p><i>XXXI. Uso Público: El uso masivo de cualquier instalación, que requiere cumplir con previsiones especiales en función de la seguridad de los usuarios;</i></p> <p><i>XXXII. Vía Pública: Es todo inmueble del dominio público, de utilización común que por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León o por razón del servicio, se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea</i></p>	<p>XIV. Dirección de Protección Civil: Dirección de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>XV. Director Responsable de Obra: Persona física reconocida por la Ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que éstas cumplan con lo establecido por la Ley, este Reglamento, los planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones de la materia;</p> <p>XVI. Edificación: Es aquella obra terminada que se encuentre dentro de un lote o predio;</p> <p>XVII. Espacio público: Es aquel destinado para el libre tránsito, a la utilización común y al goce de todos los habitantes en general;</p> <p>XVIII. Falla: El agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;</p> <p>XIX. Firma Electrónica Avanzada: Información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o</p>
--	--



Gobierno Municipal
2015-2018

<p><i>la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación destinada a satisfacer un servicio público; y,</i></p> <p><i>XXXIII. Zonas en declive: Corresponden a las áreas que presentan el lote o terreno con una inclinación del 30% al 45% de pendiente.</i></p> <p><i>XXXIV. Ventanilla Única: Área administrativa que coordina en un sólo espacio físico la recepción de solicitudes, asesoría e información del proceso de obtención de licencias y de la entrega al solicitante de las licencias o permisos municipales emitidas por la Secretaría.</i></p>	<p>lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.</p> <p>XX. Inmueble: El terreno, la edificación y construcción que en él se encuentran;</p> <p>XXI. Inspector: El personal comisionado por cualquiera de las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, responsable de la inspección y vigilancia, ejecución de las medidas de seguridad y sanciones a las obras de construcción y demás instalaciones públicas y privadas, contempladas por la Ley, el Reglamento y el Plan o Programa;</p> <p>XXII. Ley: La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;</p> <p>XXIII. Licencia: Es el acto administrativo mediante el cual, la autoridad resuelve la solicitud para las construcciones de las reguladas por la Ley y en el presente Reglamento;</p> <p>XXIV. Licencia de Uso de Edificación: Acto administrativo mediante el cual, la Secretaría de Desarrollo</p>
---	--



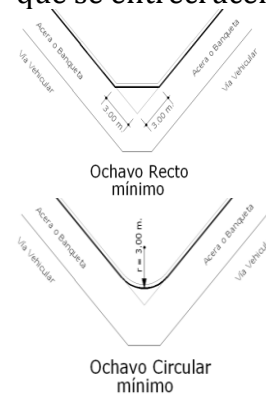
Gobierno Municipal
2015-2018

	<p>Urbano y Ecología autoriza el uso de la edificación con la o las funciones solicitadas, en términos de los Lineamientos.</p> <p>XXV. Lote: Terreno producto de un fraccionamiento, subdivisión, parcelación y demás figuras previstas en la Ley;</p> <p>XXVI. Modificación: El cambio o variación de un proyecto de construcción previamente autorizado;</p> <p>XXVII. Municipio: El Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León;</p> <p>XXVIII. Normas técnicas: Las normas relativas a la construcción publicadas por organismos técnicos, aplicables a las construcciones, tales como: Norma Oficial Mexicana, ASTM, IMCYC (Instituto Mexicano del Cemento y el Concreto), FOVI y demás Manuales y Estudios técnicos.</p> <p>XXIX. Ochavo: Es el achaflanado o redondeo en las esquinas formadas por el cruce de dos vialidades, adecuada para las maniobras vehiculares de vuelta derecha. Las dimensiones mínimas para los ochavos deberán ser de 3-tres metros por lado, pudiéndose sustituir la línea recta de un ochavo por una curva circular o compuesta,</p>
--	--



Gobierno Municipal
2015-2018

la cual deberá tener un radio de giro mínimo de 3-tres metros medido en el límite de la propiedad correspondiente a las vías que forman la esquina. Las dimensiones de los ochavos podrán aumentar, conforme a las jerarquías viales de las calles que se entrecrucen.



XXX. Poseedor: Es la persona física o moral que sin ser el propietario, adquiere los derechos sobre la utilización o aprovechamiento de un bien inmueble en los términos que establece el Código Civil;

XXXI. Plano Oficial: Documento que contiene el proyecto que constituye, describe, gráfica y complementa los lineamientos, obligaciones, exigencias urbanísticas que se establecen en la licencia de construcción;

XXXII. Plan o Programa: Plan o Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey o Plan Parcial que de éste derive,



Gobierno Municipal
2015-2018

	<p>que se encuentren vigentes;</p> <p>XXXIII. Propietario: El titular o titulares de los derechos de propiedad que se tengan sobre un determinado bien inmueble;</p> <p>XXXIV. Prórroga: Es la prolongación de la vigencia de una licencia, por un tiempo determinado;</p> <p>XXXV. Reglamento de Zonificación: Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.</p> <p>XXXVI. Remodelación: La reposición o regeneración de las edificaciones autorizadas, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción;</p> <p>XXXVII. Reparación: Obras de construcción necesarias para el arreglo de fallas estructurales, en edificaciones existentes;</p> <p>XXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L.;</p> <p>XXXIX. Secretario: El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N.L.;</p> <p>XL. Sistema: Aplicación tecnológica desarrollada y contenida en el</p>
--	---



Gobierno Municipal
2015-2018

	<p>portal del Municipio, que permite el envío y recepción de documentos, notificaciones y comunicaciones, así como para la consulta de información relacionada con los trámites que pueden realizarse por medios de comunicación electrónica de acuerdo a los presentes Lineamientos.</p> <p>XLI. Solicitante: Persona física o moral que realiza trámites ante las autoridades municipales competentes, de forma personal como titular o mediante la autorización otorgada de un tercero, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>XLII. Tablero electrónico: Medio electrónico de comunicación oficial del Sistema, a través del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología comunicará y notificará las actuaciones electrónicas materia de estos Lineamientos. Los solicitantes utilizarán su firma electrónica avanzada o clave única para acceder al tablero para ser notificado y conocer las actuaciones electrónicas.</p> <p>XLIII. Uso Público: El uso masivo de cualquier instalación, que requiere cumplir con previsiones especiales en función de la seguridad de los</p>
--	---



Gobierno Municipal
2015-2018

	<p>usuarios;</p> <p>XLIV. Vía Pública: Es todo inmueble del dominio público, de utilización común que por disposición de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León o por razón del servicio, se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación destinada a satisfacer un servicio público; y,</p> <p>XLV. Zonas en declive: Corresponden a las áreas que presentan el lote o terreno con una inclinación del 30% al 45% de pendiente.</p> <p>XLVI. Ventanilla Única: Área administrativa que coordina en un sólo espacio físico la recepción de solicitudes, asesoría e información del proceso de obtención de licencias y de la entrega al solicitante de las licencias o permisos municipales emitidas por la Secretaría.</p>
<p>“Artículo 3. I.</p> <p>II. TIPO 2: Autoconstrucción o construcción progresiva: La Construcción mínima de</p>	<p>Artículo 3. I.</p> <p>II. TIPO 2: Autoconstrucción o construcción progresiva: La</p>



Gobierno Municipal
2015-2018

<p>hasta 40 metros cuadrados de construcción por etapa;</p> <p>III..... IV..... V..... VI..... VII....</p>	<p>Construcción mínima de hasta 40 metros cuadrados de construcción por etapa, sin que el total de licencias de construcción solicitadas bajo este esquema, exceda de 200 metros cuadros de construcción;</p> <p>III..... IV..... V..... VI..... VII....</p>
<p>Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Autorizar o negar las solicitudes para obtener las licencias para la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición de edificaciones públicas o privadas a que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>II. Ordenar visitas de inspección a las obras en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Planes o Programas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general;</p> <p>III. En las construcciones Tipo 4a, 4b y 4c de utilización pública masiva, dar fe de la prueba física de carga, a fin de autorizar o negar el uso de la edificación en función del resultado de la misma;</p> <p>IV. Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor el propietario o poseedor de un inmueble, por las infracciones a la Ley, Planes o programas y demás disposiciones de carácter general aplicables;</p> <p>V. Estudiar de nueva cuenta las resoluciones que fueran impugnadas por el solicitante y</p>	<p>Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II. Delegar la facultad para autorizar o negar las solicitudes señaladas en la fracción anterior, en las unidades administrativas a su cargo;</p> <p>III. Ordenar visitas de inspección a las obras en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, Planes o Programas, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general;</p> <p>IV. En las construcciones Tipo 4a, 4b y 4c de utilización pública masiva, dar fe de la prueba física de carga, a fin de autorizar o negar el uso de la edificación en función del resultado de la misma;</p> <p>V. Ordenar, imponer y ejecutar las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a los que se haga acreedor el propietario o poseedor de un inmueble, por las</p>



Gobierno Municipal
2015-2018

<p>resolver en consecuencia;</p> <p>VI. Acordar las medidas conducentes en construcciones riesgosas;</p> <p>VII. Autorizar o negar las solicitudes de prórroga de la licencias de construcción;</p> <p>VIII. Fijar las normas técnicas y administrativas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, a fin de cumplir las condiciones de seguridad y el diseño estructural;</p> <p>IX. Señalar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León;</p> <p>X. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra, Asesores y de los profesionistas que cuenten con cedula profesional autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, memoria de cálculo estructural mecánica de suelos, geológicos e hidráulicos;</p> <p>XI. Ordenar la ejecución, con cargo a los responsables, de las obras que hubiere ordenado realizar y que el propietario o poseedor, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;</p> <p>XII. Expedir y modificar, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de este ordenamiento;</p> <p>XIII. Coordinarse con la Dirección de</p>	<p>infracciones a la Ley, Planes o programas y demás disposiciones de carácter general aplicables;</p> <p>VI. Estudiar de nueva cuenta las resoluciones que fueran impugnadas por el solicitante y resolver en consecuencia;</p> <p>VII. Acordar las medidas conducentes en construcciones riesgosas;</p> <p>VIII. Autorizar o negar las solicitudes de prórroga de la licencias de construcción;</p> <p>IX. Fijar las normas técnicas y administrativas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones, a fin de cumplir las condiciones de seguridad y el diseño estructural;</p> <p>X. Señalar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares localizados en zonas de patrimonio artístico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León;</p> <p>XI. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra, Asesores y de los profesionistas que cuenten con cedula profesional autorizados para elaborar planos de construcción y edificaciones, así como de aquellos autorizados para la elaboración de estudios de vialidad, memoria de cálculo estructural mecánica de suelos, geológicos e hidráulicos;</p>
--	---



Gobierno Municipal
2015-2018

<p>Protección Civil en la aplicación de este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano;</p> <p>XIV. En los casos de controversia por asuntos de construcción entre particulares, ya sea entre vecinos o entre propietarios o poseedores y profesionistas, en los que este Reglamento no prevea la situación específica, la autoridad municipal sugerirá a las partes dirimirla mediante los Métodos Alternos de Solución de Controversia, dejando a salvo el derecho de los particulares para que lo diriman ante la Autoridad Jurisdiccional;</p> <p>XV. Fijar los lineamientos y especificaciones establecidos en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; y,</p> <p>XVI. Las demás que le confieren la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano.</p>	<p>XII. Ordenar la ejecución, con cargo a los responsables, de las obras que hubiere ordenado realizar y que el propietario o poseedor, en rebeldía, no las hayan llevado a cabo;</p> <p>XIII. Expedir y modificar, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de este ordenamiento;</p> <p>XIV. Coordinarse con la Dirección de Protección Civil en la aplicación de este Reglamento y demás normas de carácter general en materia de desarrollo urbano;</p> <p>XV. En los casos de controversia por asuntos de construcción entre particulares, ya sea entre vecinos o entre propietarios o poseedores y profesionistas, en los que este Reglamento no prevea la situación específica, la autoridad municipal sugerirá a las partes dirimirla mediante los Métodos Alternos de Solución de Controversia, dejando a salvo el derecho de los particulares para que lo diriman ante la Autoridad Jurisdiccional;</p> <p>XVI. Fijar los lineamientos y especificaciones establecidos en el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; y,</p> <p>XVII. Las demás que le confieren la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano.</p>
<p>“Artículo 20. <i>Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo son:</i></p>	<p>Artículo 20. Los requisitos para la obtención de licencias de construcción para obra nueva, remodelaciones o ampliaciones según su tipo en el</p>



Gobierno Municipal
2015-2018

	sistema presencial, es decir, en las oficinas de la Secretaría son:
*El Reglamento no contempla éste dispositivo	<p>Artículo 20 TER. Para los trámites de licencia de construcción por medios de comunicación electrónica, se deberán presentar los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. Datos del solicitante: A) Nombre completo; B) Domicilio dentro del Área Metropolitana de Monterrey; y C) Teléfono y correo electrónico.</p> <p>II. Datos del propietario o titular de la licencia, en caso de que sea distinto al solicitante: A) Nombre completo; y B) Domicilio.</p> <p>III. Datos del predio: A) Ubicación y estado actual del predio; B) Superficie total del terreno en metros cuadrados; y C) Indicar uso de suelo que se pretende o con el que cuenta el predio.</p> <p>IV. Datos del Director Responsable de Obra, cuando se trate de construcciones Tipo 3a, Tipo 3b, Tipo 4a, Tipo 4b y Tipo 4c: A) Nombre completo; B) Número de cédula profesional; C) Domicilio; D) Teléfono; y E) Correo electrónico.</p> <p>V. Documentación del solicitante:</p>



Gobierno Municipal
2015-2018

	<p>A) Si es persona física, identificación oficial;</p> <p>B) Si es persona física y distinta al propietario, poder simple;</p> <p>C) Si es persona moral, acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, poder notariado del apoderado de la persona moral e identificación oficial del mismo; y</p> <p>D) Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.</p> <p>IV. Documentación del propietario o titular de la licencia, en caso de que sea distinto al solicitante:</p> <p>A) Si es persona física, identificación oficial; y</p> <p>B) Si es persona moral, acta constitutiva propietaria notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>VII. Documentación el predio:</p> <p>A) Título que acredite la Propiedad del Predio, inscrito ante la dependencia correspondiente;</p> <p>B) En caso de arrendamiento, copia del contrato de arrendamiento ratificado ante notario, en donde se establezca que el arrendatario puede realizar las acciones de desarrollo urbano solicitadas;</p> <p>C) Comprobante del pago del Impuesto Predial Actualizado y sin adeudos; y</p> <p>D) 4 fotografías exteriores y 4 fotografías interiores del predio.</p>
--	--



Gobierno Municipal
2015-2018

	<p>La documentación aquí requerida podrá ser enviada por el usuario en forma electrónica a la Secretaría en los formatos de archivo digitales que la plataforma o sistema permita, buscando que sean siempre los más accesibles y de mejor manejo.</p>
<p>*El Reglamento no contempla éste dispositivo</p>	<p>Artículo 17 BIS. La Secretaría está facultada para proponer esquemas de simplificación, modernización y sistematización de trámites en medios electrónicos. Para tal efecto, la autoridad competente emitirá disposiciones generales, en las cuales se podrán eximir a los particulares de la presentación de los requisitos establecidos en este Reglamento, así como disminuir los plazos de resolución.</p>
<p>Artículo 64 Bis.</p>	<p>Artículo 64 Bis. En caso de que la Secretaría establezca la presentación conjunta de este trámite con otros, los plazos de respuesta, de prevención y para subsanar ésta, serán los que correspondan al procedimiento más largo. </p>
<p>*El Reglamento no contempla éste dispositivo</p>	<p>Artículo 64 Ter. Para la obtención única del Alineamiento Vial, se presentarán los requisitos del artículo 20 TER de este Reglamento, salvo los señalados en la fracción IV y adicionalmente el plano antecedente en su caso; y, comprobante del pago de los</p>



Gobierno Municipal
2015-2018

	derechos correspondientes
--	---------------------------

En éste rubro se pone a consideración de adicionar el Reglamento con un capítulo que sustituya la emisión de los lineamientos inicialmente propuestos, siendo la redacción sugerida la siguiente:

CAPITULO XV
DEL TRAMITE DE LICENCIAS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 157 Las disposiciones del presente capítulo tienen por objeto establecer los procedimientos para obtener la Licencia de Construcción por medios de comunicación electrónica, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 158 Los criterios generales para que las licencias sujetas de estos Lineamientos, puedan tramitarse por medios de comunicación electrónica, son los siguientes:

- I. Construcciones menores o iguales a 300 metros cuadrados.
- II. Terreno igual o menor a 1000 metros cuadrados.
- III. Situarse en una zona permitida.
- IV. Que el predio no requiera desmonte.

Artículo 159 Los tipos de construcción que están sujetos a los presentes Lineamientos son los siguientes:

- I. Tipo 2: Autoconstrucción o construcción progresiva con las siguientes características:
 - a. Construcción mínima de hasta 40 metros cuadrados por etapa.
 - b. Construcción total, por todas las etapas autorizadas, menor o igual a 200 metros cuadrados.
- II. Tipo 3a: Vivienda unifamiliar con las siguientes características:
 - a. En terreno plano de hasta 30% de pendiente.
 - b. Máximo 3 niveles de construcción.
 - c. En caso de contar con claros, deberán de ser de máximo 6 metros lineales.
 - d. En caso de contar con muros de contención, deberán ser menores o iguales a 3.5 metros lineales.
- III. Tipo 4a: Vivienda multifamiliar, comercio y servicios con las siguientes características:



Gobierno Municipal
2015-2018

- a. En terreno plano de hasta 30% de pendiente.
- b. Máximo 3 niveles de construcción.
- c. En caso de contar con bardas, deberán ser menores o iguales a 3 metros lineales.
- d. En caso de contar con claros, deberán de ser de máximo 6 metros lineales.
- e. En caso de contar con muros de contención, deberán ser menores o iguales a 3.5 metros lineales.

Artículo 160 Son de aplicación complementaria y supletoria de estos Lineamientos, la Ley, el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo y el Reglamento de la Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Capítulo II **De los sujetos obligados**

Artículo 161 El Ayuntamiento está facultado para emitir regulación normativa o administrativa, con el fin de establecer las políticas necesarias para la implementación de trámites en materia de desarrollo urbano, a través de medios de comunicación electrónica.

Artículo 162 Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Administrar y ser responsable del Sistema.
- II. Expedir las Licencias de Construcción y las Licencias de Uso de Edificación en términos de los presentes Lineamientos.
- III. Proporcionar a los solicitantes los servicios de apoyo y orientación de los trámites de las Licencias de Construcción y las Licencias de Uso de Edificación, a través del Sistema.
- IV. Registrar y canalizar las quejas o denuncias ciudadanas, relacionadas con el funcionamiento y operación del Sistema.
- V. Generar y validar estadísticas e informes de las licencias emitidas.
- VI. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como resolver las situaciones no previstas.



Gobierno Municipal
2015-2018

- VII. Implementar y promover el desarrollo de los mecanismos para simplificar, facilitar y agilizar los trámites objeto de estos Lineamientos.
- VIII. Notificar a la Dirección de Ecología y la Dirección de Protección Civil cuando ingrese una solicitud de licencia en el Sistema.
- IX. Las demás que le confieran estos Lineamientos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 163 Los solicitantes de las Licencias de Construcción tienen, de manera general y no limitativa, las siguientes obligaciones:

- I. Señalar una dirección de correo electrónico para recibir, cuando corresponda, mensajes de datos y documentos electrónicos en la realización de los actos previstos en estos Lineamientos.
- II. En su caso, manifestar expresamente por sí o a través de las personas autorizadas por los mismos, su conformidad para que los actos que se efectúen con motivo de la solicitud de las Licencias de Construcción y las Licencias de Uso de Edificación, desde su inicio hasta su conclusión, se realicen a través de medios de comunicación electrónica.
- III. Realizar y aceptar la autoclasificación del trámite a través del Sistema, así como ingresar los datos y documentos para la gestión de trámites a través del Sistema.
- IV. Las demás que le establezcan estos Lineamientos y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III Del Sistema

Artículo 164 Los procedimientos establecidos en los Lineamientos se podrán realizar, de manera parcial o total, por medios de comunicación electrónica en términos de la Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al uso de las Tecnologías de la Información del Estado.



Gobierno Municipal
2015-2018

Para el procedimiento total en medios de comunicación electrónica, la firma electrónica avanzada será obligatoria, tanto para las autoridades como para los solicitantes.

Artículo 165 Si los solicitantes no cuentan con la firma electrónica avanzada podrán gestionar las licencias a través del Sistema bajo un esquema parcial, el cual permite que la solicitud y, en su caso, el desahogo de la prevención, se entreguen de forma presencial en la Ventanilla Única.

En este caso, el funcionario público de la Ventanilla Única generará y entregará una clave única al solicitante, previa acreditación de su personalidad, con la cual tendrá acceso a su tablero electrónico.

En el esquema parcial, la documentación que deba ser suscrita por el solicitante en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, será firmada autógrafamente.

Cuando los Lineamientos establezcan como requisito la firma, se entenderá la firma electrónica avanzada o la firma autógrafa.

Artículo 166 La presentación de información, la emisión de actos y las actuaciones electrónicas podrán gestionarse por medio del Sistema, el cual permitirá el envío y recepción de información, así como la consulta y seguimiento respecto de los procedimientos sujetos de estos Lineamientos.

No obstante, el solicitante podrá requerir expresamente que la resolución y, en su caso, la prevención, se notifiquen en el domicilio que haya señalado al inicio de su solicitud.

Artículo 167 El solicitante podrá enviar la solicitud de las licencias a través del Sistema cualquier día y hora. Sin embargo, se tendrá por recibida el día y hora hábil siguiente para todos los efectos legales.

El Sistema considerará como días inhábiles los sábados y domingos, el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre, así como los que el Ayuntamiento suspenda las labores, por determinación de otras disposiciones legales. El horario establecido como hábil para el Sistema, es el comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas.



Gobierno Municipal
2015-2018

Artículo 168 En caso de que la fecha límite del plazo o término establecido para que los sujetos obligados de estos Lineamientos deban presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

Los plazos previstos en los presentes Lineamientos empezarán a correr el día hábil siguiente en que hayan surtido efectos los envíos o las notificaciones correspondientes.

Capítulo IV **De los requisitos para las Licencias de Construcción** **Sección I**

Artículo 169 Para obtener la Licencia de Construcción los solicitantes deberán presentar los siguientes datos y documentos:

- I. Datos del solicitante:
 - a. Nombre completo.
 - b. Domicilio dentro del Área Metropolitana de Monterrey, Nuevo León.
 - c. Teléfono y correo electrónico.

- II. Datos del propietario o titular de la licencia, en caso de que sea distinto al solicitante:
 - a. Nombre completo.
 - b. Domicilio.

- III. Datos del predio:
 - a. Ubicación y estado actual del predio.
 - b. Superficie total del terreno en metros cuadrados.
 - c. Indicar uso de suelo que se pretende o con el que cuenta el predio.

- IV. Datos del Director Responsable de Obra, cuando se soliciten Licencias de Construcción Tipo 3a y Tipo 4a:
 - a. Nombre completo.
 - b. Número de cédula profesional.
 - c. Domicilio.
 - d. Teléfono.
 - e. Correo electrónico.

- V. Documentación del solicitante:



Gobierno Municipal
2015-2018

- a. Si es persona física, identificación oficial y carta poder simple, este último documento si actúa en representación.
 - b. Si es persona moral, acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, poder notariado del apoderado de la persona moral e identificación oficial del mismo.
 - c. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.
- VI. Documentación del propietario o titular de la licencia, en caso de que sea distinto al solicitante:
- a. Si es persona física, identificación oficial.
 - b. Si es persona moral, acta constitutiva propietaria notariada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, poder notariado del apoderado de la persona moral e identificación oficial del mismo.
- VII. Documentación el predio:
- a. Título que acredite la Propiedad del Predio, inscrito ante la dependencia correspondiente.
 - b. En caso de arrendamiento, copia del contrato de arrendamiento ratificado ante notario, en donde se establezca que el arrendatario puede realizar las acciones de desarrollo urbano solicitadas.
 - c. Comprobante del pago del Impuesto Predial Actualizado y sin adeudos.
 - d. Cuatro fotografías exteriores y cuatro fotografías interiores actualizadas del predio.

Artículo 170 De manera específica según el tipo de construcción, adicionalmente a los señalados se solicitarán los siguientes requisitos:

I. Construcciones Tipo 2:

- a. Solicitud en formato oficial debidamente firmado por el solicitante.
- b. Alineamiento Vial, de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de la Ley, el Plan o Programa.

II. Construcciones Tipo 3a:

- a. Solicitud en formato oficial debidamente firmado por el solicitante, y en su caso por el Director Responsable de Obra.
- b. Proyecto en archivo digital.
- c. Alineamiento Vial de acuerdo a cada proyecto específico, observando las disposiciones de la Ley, el Plan o Programa.



Gobierno Municipal
2015-2018

III. Construcciones Tipo 4a:

- a. Solicitud en formato oficial debidamente firmado por el solicitante, y en su caso por el Director Responsable de Obra.
- b. Proyecto en archivo digital.
- c. Alineamiento Vial.
- d. Memoria de cálculo señalando el análisis de cargas, momentos flectores, esfuerzos cortantes, cargas sobre muros o columnas, transmisión de cargas hasta los cimientos.
- e. Planos estructurales digitales, que deberán contener como mínimo los siguientes: cimentación, firmes, columnas, muros, castillos, losas y cuando proceda, muros de contención y carta responsiva del Asesor estructural.
- f. Estudio de mecánica de suelos.

Artículo 171 Para el caso de la Licencia de Construcción, si los solicitantes no cuentan con la Licencia de Uso de Suelo, la Licencia de Uso de Edificación, Licencia de Uso Complementario a la Vivienda, el Alineamiento Vial y el Número Oficial, podrán solicitarlos en el momento de ingresar su información en el Sistema.

En estos supuestos, el solicitante deberá adjuntar como requisito el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Sección II De la autoclasificación e ingreso

Artículo 172 El Sistema tiene un apartado de autoclasificación para que los solicitantes determinen el tipo de trámite que pretenden realizar, quienes aceptarán la selección y el Sistema indicará los requisitos que deberán adjuntar electrónicamente a su solicitud. A partir de ese momento, los solicitantes contarán con un periodo de tres días hábiles para iniciar la gestión por medios de comunicación electrónica. En caso contrario, el Sistema eliminará la autoclasificación.

Cuando el solicitante acepte iniciar la gestión del trámite en medios de comunicación electrónica, tendrá un periodo de cinco días hábiles para adjuntar los requisitos que correspondan al trámite que haya seleccionado y enviar la solicitud a través del Sistema. En caso de que no envíe la solicitud, el Sistema eliminará el registro.

En caso de que el Sistema elimine la autoclasificación o el registro, el solicitante podrá iniciar de nuevamente la selección del trámite que desee.



Gobierno Municipal
2015-2018

Sección III

Del procedimiento

Artículo 173 Una vez enviada la solicitud en el Sistema, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología cuenta con veintiún días hábiles para emitir su resolución final.

Cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología determine que la solicitud esté incompleta requerirá al solicitante que la subsane dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción, quién tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes a que se le notifique la prevención para subsanar las observaciones. En este caso, el plazo para que se emita la resolución, se suspenderá y reanudará cuando se entregue la información o documentación faltante. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogarla, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá una resolución desfavorable para otorgar la licencia solicitada; no obstante, el solicitante podrá iniciar de nueva cuenta el trámite.

Una vez desahogada la prevención, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud en el término restante. Si la resolución fuera desfavorable, se notificará al solicitante los motivos de su improcedencia y dará por terminado el procedimiento.

Si la resolución resulta favorable, se notificará al solicitante el monto a pagar por las licencias solicitadas, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles. Una vez comprobado el pago, se podrán descargar las licencias del Sistema o solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, vía el Sistema, que le sean entregadas en su domicilio las licencias autorizadas. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá delegar la facultad de expedir las licencias en las unidades administrativas a su cargo.

Si no se realiza el pago en el plazo establecido en párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología dará por terminado el procedimiento sin responsabilidad respecto de los pagos que haya realizado el solicitante.

En caso de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no emita una resolución en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, operará la negativa ficta.

Artículo 174 Las vigencias de las licencias que se expidan serán las que establecen en el presente Reglamento para los trámites desahogados en la vía ordinaria o presencial.

TRANSITORIO



Gobierno Municipal
2015-2018

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Que los artículos 226, párrafo primero y 227, fracción V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, así como que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento. Debiendo adicionalmente observarse lo dispuesto por los artículos 61 Bis, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. Que el proyecto de reforma, objeto del presente Dictamen, fue analizado por las dependencias de la Administración Municipal competentes y que, en conjunto con los integrantes de estas comisiones, se considera factible, benéfico y necesario proponer al Ayuntamiento que se autorice someter a Consulta Ciudadana Pública la iniciativa de modificación y adición expuesta en el Considerando Quinto, a fin de actualizar diversas disposiciones del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de forma unida presentan a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se autoriza la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por el plazo de 3-tres días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas.

Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey: www.monterrey.gob.mx



Gobierno Municipal
2015-2018

TERCERO. Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y/o a la Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 09:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

CUARTO. Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la Consulta Ciudadana Pública de la iniciativa de reforma de reglamento, señalada en el Acuerdo Primero del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Estado. Difúndanse en la Gaceta Municipal, en dos periódicos de la localidad y en la página de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE OCTUBRE DE 2016
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE:

GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES
COORDINADORA
RÚBRICA

SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL
INTEGRANTE



Gobierno Municipal
2015-2018

RÚBRICA

**REGIDORA ANAKAREN GARCÍA SIFUENTES
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR GERARDO HUGO SANDOVAL GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA

**SÍNDICA SEGUNDA ELISA ESTRADA TREVIÑO
COORDINADORA
RÚBRICA**

**REGIDORA MIROSLAVA SALINAS GARZA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**



Gobierno Municipal
2015-2018

SÍNDICO PRIMERO ROQUE YÁÑEZ RAMOS
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDORA MARÍA DE LA LUZ ESTRADA GARCÍA
INTEGRANTE
SIN RÚBRICA